



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379 -2014-MPC

Cusco, 02 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Visto; el Informe N° 027-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 592-2014-MPC/OGAJ de fecha 19 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios, reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene el Informe N° 383-2013-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 13 de noviembre de 2013, el Sr. Oscar Juan Sutta Gonzales-Asistente Administrativo de seguridad Ciudadana, hace de conocimiento del mayor PNP, Mario Constantini Pisconti, entonces Sub Gerente de servicios municipales, que el personal de seguridad ciudadana en la condición de Repuestos Judiciales, han faltado a su servicio en forma injustificada, perjudicando la distribución del servicio demostrando irresponsabilidad en sus funciones, para acreditar su informe adjunta un cuadro de faltas correspondientes al mes de Octubre y Noviembre del 2013, del que se puede advertir que el Sr. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, falto a su servicio en forma injustificada, en fechas 09, 10 de Octubre del 2013, el Sr. VALERIO EDDY HUAMANI CUSIHUAMAN, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial de Cusco, falto a su servicio en forma injustificada en fechas 21, 22 de Octubre y en fecha 06 de noviembre del 2013, el Sr. RAMIRO MARCELINO CURASI RODRIGUEZ, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial de Cusco, falto a su servicio en forma injustificada en fechas 01 y 29 de Octubre de 2013 y en fecha 04 de noviembre del 2013, el Sr. RUBEN HUAMAN HUAMAN, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial de Cusco, falto a su servicio en forma injustificada en fechas 07,09,16,21,28 de Octubre de 2013, y en fecha 04 de noviembre de 2013, el Sr. JUSTO COILA FLORES, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial de Cusco, falto a su servicio en forma injustificada en fechas 14, 15, 17 de Octubre de 2013, y en fechas 08 y 09 de Noviembre de 2013, el Sr. RAUL ROJAS CALDERON, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial de Cusco, falto a su servicio en forma injustificada en fechas 09 Y 27 de Octubre y 07 de noviembre de 2013

Que, mediante el Memorándum N° 386-2013- SGSM-GDESM/MPC, de fecha 14 de Noviembre de 2013, el mayor PNP, Mario Constantini Pisconsi, entonces Sub Gerente de Servicios Municipales, pone en conocimiento de la Abog. Néliida Arriola Concha-Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el contenido del informe N° 383-2013-JDSC-SGSM-GDESM/MPC; motivo por el cual, solicita se proceda a la sanción de acuerdo a las normas vigentes.

Que, mediante Memorándum N° 021-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 13 de Enero del 2014, la Abog, Néliida Arriola Concha- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Sr. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI los hechos ya



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

descritos, por lo cual se le otorga el plazo de (5) días naturales para efectos de que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 022-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 13 de Enero del 2014, la Abog, Nélide Arriola Concha- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Sr. RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN los hechos ya descritos, por lo cual se le otorga el plazo de (5) días naturales para efectos de que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 023-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 13 de Enero del 2014, la Abog, Nélide Arriola Concha- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Sr. VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN los hechos ya descritos, por lo cual se le otorga el plazo de (5) días naturales para efectos de que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

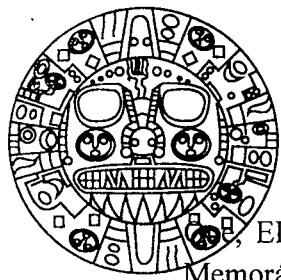
Que, mediante Memorándum N° 024-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 13 de Enero del 2014, la Abog, Nélide Arriola Concha- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Sr. RÁUL ROJAS CALDERON los hechos ya descritos, por lo cual se le otorga el plazo de (5) días naturales para efectos de que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 025-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 13 de Enero del 2014, la Abog, Nélide Arriola Concha- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Sr. JUSTO COILA FLORES los hechos ya descritos, por lo cual se le otorga el plazo de (5) días naturales para efectos de que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 026-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 13 de Enero del 2014, la Abog, Nélide Arriola Concha- Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Sr. RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ los hechos ya descritos, por lo cual se le otorga el plazo de (5) días naturales para efectos de que cumpla con realizar su descargo correspondiente.

Que, EL Sr. RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ, ha sido notificado con el Memorándum N° 026-2014-ORH/OGA/MPC, en fecha 21 de enero del 2014, conforme se tiene del cargo de notificación; sin embargo, hasta la fecha no cumplió con efectuar su descargo.

Que, EL Sr. RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN, ha sido notificado con el Memorándum N° 022-2014-ORH/OGA/MPC, en fecha 23 de enero del 2014, conforme se tiene del cargo de notificación; sin embargo, hasta la fecha no cumplió con efectuar su descargo.



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

EL Sr. VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN, ha sido notificado con el Memorándum N° 023-2014-ORH/OGA/MPC, en fecha 24 de enero del 2014, conforme se tiene del cargo de notificación; sin embargo, hasta la fecha no cumplió con efectuar su descargo.

Que, mediante el escrito de fecha 24 de enero del 2014, el Sr. RAÚL ROJAS CALDERÓN, efectúa su descargo al Memorándum N° 024-2014-ORH/OGA/MPC, argumentando que tiene a su madre anciana, quien se encuentra delicada de salud, teniendo la obligación y necesidad de atenderla llevándola al hospital a sus chequeos, a sus análisis, ya que sus demás hermanos ya no viven en cusco, además que no cuenta con su DNI y es analfabeta, motivo por la cual, tiene que gastar dinero en su tratamiento, agrega que también debe de viajar a Abancay para hacer los trámites para obtener nuevo DNI, y así poderla inscribir en el SIS, pues con su sueldo de S/ 650 Nuevos Soles, no le alcanza para cubrir los gastos de su hogar y pide que se comprenda su situación.

Que, mediante el escrito de fecha 28 de Enero de 2014, el Sr. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, efectúa su descargo al Memorándum N° 021-2014-ORH/OGA/MPC, argumentando que los días 09 y 10 de Octubre de 2013, tuvo que ausentarse del trabajo y de la ciudad con mucha urgencia ya que en los días indicados se suscitó el fallecimiento de su señora abuela, llegando a comunicarse con su base para que esta a su vez comunique a la jefatura, lo que acreditará en vía de regularización con el certificado de defunción de su señora abuela, puesto que tiene que realizar un viaje para obtener el mencionado certificado, asimismo, respecto de los días 06, 07 y 10 de Noviembre de 2013, señala que en el mes de Octubre previa coordinación con la parte administrativa, realizó jornada de labor extra en los días 30 y 31 de Octubre, lo que sería compensado por acuerdo interno, el día laborado en día de descanso sería compensado por la inasistencia del día 06 de noviembre, la labor extra realizada en fecha 30 de Octubre sería compensando con la inasistencia del día 07 de noviembre y la labor extra realizada el día 31 de Octubre sería compensado con la inasistencia del día 10 de Noviembre de 2013, no teniendo ningún documento de sustento, sin embargo, precisa que ellos no significa que haya actuado con desinterés, pues en todo caso es una descoordinación administrativa.

Que, mediante el escrito de fecha 30 de enero del 2014, el Sr. JUSTO COILA FLORES, efectúa su descargo al memorándum N° 25-2014-ORH/OGA/MPC, argumentando que los días 14 y 15 de Octubre de 2013, efectivamente su persona faltó a su centro de trabajo, por motivos de salud de su menor hijo, motivo por el cual, con Expediente N° 030813 de fecha 23 de Octubre de 2013, ha presentado su solicitud de justificación de inasistencia, y para tal efecto ha cumplido con anexar el correspondiente certificado médico.

Que, mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2014, el Sr. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, que se había comprometido a presentar el Acta de



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

...ción de su señora abuela, cumple con presentar el original de dicha acta emitida por la RENIEC, lo que da fe, de lo expuesto mediante expediente N° 002693.

Que, obra en autos, que la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que de la revisión del libro de registro de Sanciones del personal de la Municipalidad Provincial de Cusco, se tiene que el Sr. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, ha sido sancionado con amonestación, mediante carta N° 113-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 10 de febrero de 2012, por no haber concurrido a laborar en la fecha programada, asimismo, ha sido sancionado con amonestación mediante carta N°360-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 26 de Marzo de 2013, por no haber cumplido con el rol de servicio, por lo que se tiene acreditada la reincidencia en este tipo de falta administrativa; el Sr. VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN, ha sido sancionado con amonestación, mediante carta N° 164-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 29 de febrero de 2012, por no haber concurrido a laborar pese a encontrarse programado y con cese temporal de noventa días, mediante Resolución de alcaldía N° 799-2013-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2013, por incumplimiento de las normas establecidas en la ley y reglamento; el Sr. RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ, ha sido sancionado con amonestación, mediante carta N°139-2011-OPER/OGA/MPC, de fecha 11 de abril de 2011, por haber concurrido a laborar en estado de ebriedad, asimismo, ha sido sancionado con amonestación mediante carta N° 1524-2012-OPER/OGA/MPC, por abandono de puesto de trabajo, de lo que se puede colegir que el citado trabajador ya ha sido sancionado hasta dos oportunidades con amonestación; el Sr. RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN, ha sido sancionado con amonestación, mediante carta N° 98-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 10 de febrero de 2012, por no haber concurrido a laborar en la fecha programada, con lo que se tiene acreditada la reincidencia en este tipo de faltas; el Sr. JUSTO COILA FLORES, no cuenta con antecedentes disciplinarios, y el Sr. RAUL ROJAS CALDERON, ha sido sancionado con amonestación, mediante carta N° 181-2012-OPER/OGA/MPC de fecha 02 de Marzo de 2012, por no concurrir a laborar pese a que estuvo programado.

Que, mediante el informe N° 951-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 20 de Junio de 2014, la Abog. Nélica Arriola Concha- Directora de la oficina de recursos humanos, opina por la remisión de los actuados a la comisión permanente de Procesos Administrativos disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente, en contra de los Sres. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN, RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ, RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN, JUSTO COILA FLORES Y RAÚL ROJAS CALDERON, trabajadores repuestos judiciales de la Municipalidad de Cusco.

Que, mediante el informe N° 027-2014-CPAAD/MPC, de fecha 07 de agosto de 2014, la comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco que acuerda pronunciarse por la PROCEDENCIA de la



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los Sres. ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN, RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ, RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN, JUSTO COILA FLORES Y RAÚL ROJAS CALDERON, trabajadores repuestos judiciales de la Municipalidad Provincial de Cusco.

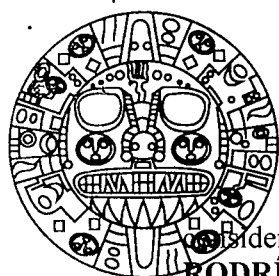
Que, mediante Informe N° 592-2014- OGAJ/MPC de fecha 19 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: que en aplicación de lo establecido por el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispositivo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía por la cual se resuelva instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los trabajadores repuestos judicial , proceso en el cual se deberá observar el cumplimiento del debido proceso;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 027-2014-CPAD/MPC de fecha 07 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Informe N° 592-2014- OGAJ/MPC de fecha 19 de agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los Sres. **ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI, VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN, RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ, RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN, JUSTO COILA FLORES Y RAÚL ROJAS CALDERON,** trabajadores repuestos judicialmente de la Municipalidad del Cusco; a **ALDO ROBERT CUSIHUALLPA USUCACHI** por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) , c) del artículo 26° y a) , k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente; **VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSIHUAMÁN,** por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) , c) del artículo 21° y a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Considerandos expuestos precedentemente; **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ** por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) , c) del artículo 21° y a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente; **RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN** por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) , c) del artículo 21° y a) , k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente; **JUSTO COILA FLORES** por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) , c) del artículo 21° y a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente; **RAÚL ROJAS CALDERON** por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) , c) del artículo 21° y a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 027-2014-CPAD/MPC, de fecha 07 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Informe N° 592-2014- OGAJ/MPC, de fecha 19 de agosto de 2014, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER a los Sres. **ALDO ROBERT CUSHUALLPA USUCACHI, VALERIO EDDY HUAMANÍ CUSHUAMÁN, RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ, RUBÉN HUAMÁN HUAMÁN, JUSTO COILA FLORES Y RAÚL ROJAS CALDERON**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Williams Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Luis Fernando Flores Garcia
ECON. LUIS FERNANDO FLORES GARCIA
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701